



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.).

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

El Excmo. Sr. General Gobernador de esta provincia con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. — Disponga V. E. sean retiradas todas las armas que proceden del Estado existen en poder de particulares ó municipios, pues ha llegado á mi noticia que hay pueblos cuyos Ayuntamientos conservan aun en su poder las armas que les fueron entregadas al organizarse la fuerza de la Milicia Nacional. Póngase V. E. de acuerdo con el Gobernador y de las órdenes convenientes pague se reúnan todas las armas en esta capital y remitirlas luego al Parque

de esta Corte, dándose cuenta de las que se recojan, en el parte quincenal que remite V. E. á esta Capitanía general con el estado de las recogidas á los particulares. — Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga á bien ordenar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia esta disposición, con objeto de que los Alcaldes de la misma entreguen en este Gobierno militar las armas que obren en su poder de procedencia del Estado.

Lo que hago público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, quienes darán el debido cumplimiento á la presente, así como á la inserta en el *Boletín* 126, correspondiente al viernes 20 del actual, número 18.

Guadalajara 30 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 2.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Martínez, vecino de Gascuña, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Octubre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *San Miguel*, sita en el paraje que llaman el Barranquillo término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro, y desde él se medirán en dirección Mediodía 300 metros; al Saliente 600; al Norte

500; cerrando así el espacio que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 3.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Martínez, vecino de Gascuña, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Octubre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *San Felipe*, sita en el paraje que llaman Los Vivares, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata, y desde ella se medirán en dirección Saliente 400 metros; al Norte 200; al Poniente 400 y al Mediodía otros 400; cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 4.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Martínez, vecino de Gascuña, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Octubre de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *San Fernando*, sita en el paraje que llaman Boca de una mina antigua, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una mina antigua y abandonada, y desde él se medirán en dirección Saliente 400 metros; al Norte otros 600; al Poniente 500 y al Mediodía 90; cerrando así el espacio que se pretende de las doce pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 5.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Martínez, vecino de Gascuña, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Octubre

de 1876, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Santo Domingo*, sita en el paraje que llaman Pata del Aguila, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida dicha Peña, y desde él se medirán al saliente 400 metros, al Norte 600, al Poniente 200, al Mediodía 500, cerrando así el espacio de las doce pertenencias que se reclaman.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 25 de Octubre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 31 de Agosto de 1876.

Se abrió la sesion a las ocho y cuarto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Suministros.—La provincia.— La Comision, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, procedió a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razon, y cuyo detalle se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Contabilidad provincial.— La Comision, de conformidad con el dictamen del Sr. Contador de fondos provinciales, acordó que el importe de la cuenta de gastos de material de oficina correspondiente a los años de 1874-75, presentada por D. Mariano Carramizana, Inspector que fué de Escuelas de esta provincia, sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1875-76, por considerarse legítimo dicho servicio y justificado el gasto ocasionado en el mismo, é importante 93 pesetas y 80 céntimos.

Zorita de los Canes.—Consumos.— La Comision, de conformidad con el dictamen de la Administracion económica de la provincia, fecha 9 del actual, acordó conceder al Ayuntamiento de Zorita de los Canes el privilegio de la exclusividad para los ramos del vino, aguardiente, aceite y carnes.

Loranca de Tajuña.—Incidencias de contabilidad municipal.— En el expediente incidental de contabilidad municipal de Loranca de Tajuña, la Comision conforme con lo propuesto por la Seccion en 18 del actual, acordó

haga presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, por virtud de su comunicacion de 11 de Julio último, que habiendo nombrado el Ayuntamiento de dicha localidad Secretario de dicha Corporacion a D. Silvestre Iglesias Miguel, persona entendida en administracion, puede ya aquel Alcalde cumplir con exactitud su cometido, sin necesidad del nombramiento del delegado que se interesa, teniendo además presente las instrucciones recibidas de este Cuerpo provincial para la organizacion de la administracion del municipio.

Peñalver.—Beneficencia y Sanidad.— En el expediente en que D. Eugenio Sancho García, solicita se le reponga en el cargo de facultativo titular de beneficencia de la villa de Peñalver, del que ha sido destituido por el Ayuntamiento, la Comision acordó ordenar a aquella autoridad local reponga inmediatamente en su destino al referido Médico instuyendo el oportuno expediente de destitucion que previene el artículo 70 de la ley de Sanidad, con audiencia del interesado, remitiendo el expediente a este Cuerpo provincial, con copia certificada del contrato que medie con el indicado facultativo para la resolucion que proceda.

Matarubia. Secretaría de Ayuntamiento.— La Comision quedó enterada del nombramiento de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Matarubia, recaído por unanimidad en don Manuel Requero y Fernandez.

Guadalupe.—Personal de la seccion de cuentas.— La Comision aprobó provisionalmente las prevenciones formuladas para el régimen interior de la Seccion de contabilidad municipal.

Varios pueblos.—Quintas.— La Comision quedó enterada para sus efectos, de las Reales resoluciones por las que se aprueban los fallos apelados de la propia Comision, siguientes:

El acuerdo en que declaró soldado del reemplazo de 1873 por el cupo de Montarrón a Agustín Gregorio Martínez.

El acuerdo en que declaró soldado del tercer reemplazo de 1874 por el cupo de Espinosa de Henares a Juan Manuel Rodríguez Roldán.

El acuerdo en que declaró soldado de la reserva de 1873 por el cupo de Albares, a Nicasio Corral.

El acuerdo en que declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Cendejas de la Torre, a Fructuoso Clemente Lozano.

Brihuega.—Quintas.— La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion por la que se revoca el fallo apelado de la propia Comision en que declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Brihuega a Pascual Moreno y Perez. Fúndase dicha soberana resolucion, en que el expediente arroja datos suficientes para conceptuarse como cierto el fallecimiento del hermano del mozo llamado José, y se han justificado sin contradiccion de partes, los demás extremos que comprende la exención alegada, y comprendida en el pá-

rafo 11 del artículo 76 de la ley de reemplazos.

Yebrá.—Arbitrios.— Dada cuenta del expediente instruido a instancia de D. Bartolomé de la Torre, en solicitud de que se anule la subasta celebrada para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario durante el año económico actual, por no haberle sido admitida la primera proposicion de 5.000 reales, y despues la de 5.005 reales que ofreció satisfacer por trimestres, segun el pliego de condiciones que sirvió para dicha subasta, y haber sido admitida la que presentó Tomás Sanchez, de 5.001 reales, comprometiéndose a pagarlos en el acto, faltando a las condiciones del pliego. — Resultando que el no haber admitido la proposicion del recurrente fué delido a hallarse este el dia de la subasta en descubierto de la cantidad por que remató en el año anterior el referido arbitrio, conceptuándole por lo tanto deudor a los fondos del Municipio. — Y considerando que segun las disposiciones vigentes, no son admisibles como licitadores a los arbitrios municipales los deudores por cualquier concepto a los fondos públicos ó municipales, la Comision acordó desestimar la instancia del interesado.

Guadalupe y Tortola.—Arbitrios.— Visto lo resultante del expediente instruido a instancia de D. José Martínez Brihuega, como apoderado del Excelentísimo señor. D. Mariano de Ahumada y Tortosa, en solicitud de que se elimine a su representado del repartimiento de censos de la villa de Tortola, respectivo al año de 1874 a 75, la Comision acordó evacuar el informe que le ha sido pedido sobre el particular, en sentido favorable a la solicitud del interesado como hacendado forastero sin cara abierta y sin mantener criados.

Iriepal.—Arbitrios.— Visto el expediente en que Eustaquio Andrés Sanchez y otros tres vecinos más del pueblo de Iriepal, se quejan de haber sido apremiados por el Alcalde, al pago de las cuotas como vendedores de varios artículos de consumo, durante el año de 1874 a 75: resultando que los interesados recurrentes se conformarán en satisfacer los tipos señalados a cada artículo gravado, habiendo venido satisfaciendo algunas cantidades a cuenta de la totalidad: y considerando la Comision que este solo hecho prueba tácitamente la conformidad por parte de aquellos, sin que pueda servirles de pretexto para eludir el completo pago, el haberse ó no constituido la Junta municipal sin las formalidades legales, toda vez que han dejado transcurrir cerca de dos años sin haber producido reclamacion en contra de aquel acto, la propia Comision acordó desestimar las instancias de los recurrentes por extemporáneas, y por referirse a un presupuesto completamente fenecido sin perjuicio de que si se consideran perjudicados en sus derechos civiles, utilicen el recurso de alzada segun corresponda.

Contabilidad municipal.— Examinadas por la Comision provincial las

cuentas municipales de los pueblos y años expresados a continuacion, acordó prestar a las mismas su aprobacion, en calidad de sin perjuicio, expidiendo a los interesados el oportuno finiquito. — Majaerayo 1866 a 67. — Semillas 1868 a 69. — San Andrés del Congosto 1864 a 65. — Canredondo 1861, 1862 y seis primeros meses de 1863, 1865 a 66, 1867 a 68. — Selas 1870 a 71. — Tierzo 1864 a 65. — Chequilla 1868 a 69, 1869 a 70, 1870 a 71.

La Comision acordó asimismo imponer a los cuentadantes de los pueblos y años que se expresan a continuacion el máximo de la multa que autoriza la ley, que harán efectiva en el papel correspondiente, como castigo a la persistente morosidad que observan para devolver contestados los pliegos de reparos formulados a sus respectivas cuentas municipales. — Padilla de Medinaceli 1863 a 64, 1866 a 67, 1867 a 68. — Alhendigo 1862 y seis primeros meses de 1863. — Majaerayo 1863 a 64, 1864 a 65, 1865 a 66 y 1867 a 68.

Quintas.—Brihuega.— La Comision acordó evacuar el informe de su competencia en el recurso de alzada interpuesto por Juan Sáez Mayoral, soldado del reemplazo de 70.000 hombres por el cupo de Brihuega, en sentido de considerar improcedente el recurso por no referirse a la excepcion legal que tenia propuesta y si a que no fué tallado por lo cual debia acudir al Ministerio de la Guerra, por cuyo departamento se expidieron las diferentes Reales órdenes que le negaban ese derecho.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. — V.º B.º — El Vicepresidente, Muñoz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en la tarde del dia 1.º de Setiembre de 1876.

Constituida la Comision en Tribunal contencioso-administrativo en el Salon de Sesiones de este cuerpo, a las cuatro de la tarde del referido dia, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Letrados D. Antonio Molero y D. Félix María Clemencin, proveyó lo siguiente.

Setiles y Pedregal.— En el expediente contencioso-administrativo, promovido ante esta Comision provincial, a virtud de demanda interpuesta por D. Blas Hernandez Santamaria, coapoderado del Ayuntamiento de Setiles, en alzada de una resolucion dada por el Gobierno de provincia, a deslinde y amojonamiento de los rminos jurisdiccionales del referido pueblo de Setiles y el del Pedregal, y vistos los razonamientos necesarios el Tribunal acordó que no ha lugar declarar la nulidad del acuerdo de 1 de Julio último, ni reponer el mismo estándose a lo acordado en aquella fecha, no ha lugar a declarar la nulidad que determina el núm. 3.º, art. 73 d.º Reglamento. Se admite la apelacion subsidiaria que se interpone, remitiéndose

los autos originales al Consejo de Estado, á costa del apelante, citándole y emplazándole en forma ordinaria.

Membrillera y Mirelrio. — *Despacho.* — En el expediente contencioso-administrativo, promovido ante este Cuerpo provincial, sobre deslinde de términos de las localidades de Membrillera y Mirelrio, acordó la Comisión lo siguiente: «Trasado á la parte de Membrillera representada por el Letrado D. Blas Hernandez Santamaria, por el término ordinario, del escrito de contestación á la demanda evacuado por el de Mirelrio, con fecha 19 de Agosto último. — Devuélvase á la parte la cédula personal y los recibos salariales acreditativos de la cuota de la contribución industrial que satisface como Abogado, y que ha exhibido con el referido escrito, quedando recta bastante en el expediente.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las siete de la tarde.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

REGLAMENTO

DE LOS

AMILLARAMIENTOS.

Continuación. — (1)

Art. 139. Los acuerdos de la Junta provincial aprobarán los registros y resúmenes de fincas y ganados y las cartillas de evaluación, según fueron sometidos á la misma ó con las modificaciones que estime procedentes, causarán estado, y servirán de base para reformar el amillaramiento respectivo, sin perjuicio del recurso de alzada cuando proceda ante el Ministerio de Hacienda, y que en su caso podrán entablar en el plazo de un mes el Jefe de la Administración económica, las Juntas municipales representando á la masa de contribuyentes respectivos, y estos en particular.

Art. 140. Con referencia al resultado de los documentos aprobados por las Juntas provinciales, formarán estas y remitirán á la Dirección general de Contribuciones un resumen de las fincas y ganados registrados, conforme al modelo número 10, acompañado de una Memoria en la cual explicarán los trabajos ejecutados, el juicio que estos merezcan á la propia Junta y los medios que entiendan deben emplearse en lo sucesivo para su mejora y perfección.

Art. 141. Los acuerdos á que se refiere el art. 139, además de consignarse con sus fundamentos en las actas de las sesiones respectivas, se estamparán á continuación del libro registro ó cartilla de que se trate, y serán autorizados por el Presidente ó Vicepresidente de la Junta, por dos de sus Vocales y el Secretario.

Art. 142. Dentro de los ocho días siguientes se remitirán á los Alcaldes respectivos, en la forma que determina el art. 60, los libros-registros con sus resúmenes, las cartillas con las cédulas de inscripción que sirvan de base para su formación y las cartillas aprobadas, de los cuales se acusará ó dará recibo á la Junta provincial. Al propio tiempo se dirigirá copia literal de los acuerdos de que tratan los dos artículos anteriores á la Administración económica de la provincia para unirla al duplicado de los documentos respectivos existentes en la misma á que se refieren dichos acuerdos; y por último, se hará insertar un resumen ó extracto de estos en el Boletín oficial de la provincia.

Desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín del extracto indicado comenzará á correr el plazo de un mes que para la alzada al Ministerio de Hacienda establece el artículo 139.

Art. 143. Para que las Juntas municipales

les puedan interponer el recurso de alzada, deberán concurrir los dos requisitos siguientes:

1.º Que la Junta provincial, al resolver definitivamente sobre los documentos estadísticos, haya alterado su resultado en perjuicio de la Municipalidad respectiva; no entendiéndose como alteración el aumento parcial de riqueza hecho con relación á uno ó más individuos que estos consintieran, sino el que afecte á la generalidad.

2.º Que reunida en vista de esto la Junta municipal, acuerde la interposición del recurso por las dos terceras partes de votos al menos.

Art. 144. Los particulares podrán interponer dicho recurso cuando la Junta provincial en su acuerdo haya alterado la riqueza declarada en sus cédulas de inscripción sin preceder la comprobación pericial sobre el terreno, ó cuando habiendo mediado esta y concurrido á ella los interesados, no prestaran su conformidad al resultado, y así conste en las diligencias practicadas con arreglo al artículo 137.

Art. 145. La Administración económica interpondrá el propio recurso cuando por virtud del acuerdo de la Junta provincial se disminuya con relación á un Municipio la riqueza anteriormente declarada ó consentida por el mismo; cuando exista presunción racional apoyada en datos ó demostraciones atendibles de que en las cédulas de declaración se ha cometido ocultación de riqueza, y si en pre que se hayan infringido algunas de las disposiciones de este reglamento.

Art. 146. El recurso de alzada se presentará á la Junta provincial, acompañado de los documentos en que se funde.

Cuando el recurso se interponga por la Junta municipal, uno de dichos documentos será forzosamente copia del acta que acredite el segundo requisito exigido en el art. 143.

Art. 147. La Junta provincial, después de examinar los recursos de alzada y de comparar las alegaciones, datos y documentos en que se funden con los que tuvo á la vista para dictar la resolución apelada, informará sobre el recurso cuanto se le ofrezca y parezca, y lo remitirá á la Dirección general de Contribuciones dentro de un plazo, que no excederá de un mes, contado desde la presentación del recurso.

Art. 148. La Dirección general de Contribuciones antes de proponer resolución podrá reclamar los datos que estime necesarios para la completa justificación del asunto.

Art. 149. El Consejo de Estado en pleno ó en las Secciones correspondientes, según los casos, será oído necesariamente sobre el fondo de todo recurso de alzada; y contra la resolución ministerial dictada después de llenado ese requisito no procederá ningún recurso.

Art. 150. Si por efecto de la resolución ministerial hubiese que indemnizar al Tesoro, al Municipio ó á los particulares del perjuicio irrogado en virtud de la providencia apelada, tendrá efecto la indemnización al ejecutarse el repartimiento que corresponda al año económico siguiente.

Art. 151. Tan pronto como en cada provincia se apremien, con sujeción á lo determinado en este reglamento, los registros de fincas rústicas y urbanas, las Administraciones económicas lo anunciarán en los Boletines oficiales, y con la propia fecha lo comunicarán además al Presidente de la Audiencia del territorio respectivo para que por su conducto conste el hecho á los funcionarios del orden judicial de la provincia.

Art. 152. Por cada finca comprendida en el registro se entregará á la persona que la haya inscrito un certificado que justifique la inscripción.

El certificado se expedirá gratis, se extenderá en papel de oficio, con arreglo á los modelos números 11 y 12, y se firmará por el Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento respectivo, estampándose además el sello de la Corporación.

CAPÍTULO VI. De la reforma de los amillaramientos actuales.

Art. 153. Tan luego como la Junta provincial acuerde y remita á los Presidentes de las Comisiones de evaluación y á los de las Juntas municipales los registros y resúmenes de fincas y ganados y las cartillas de evaluación, se procederá á reformar los amillaramientos actuales.

Art. 154. Las mencionadas Juntas y Comisiones dispondrán inmediatamente que con referencia á los libros-registros aprobados se formen listas por duplicado de todas las fincas rústicas y urbanas comprendidas en aquellos, por el orden alfabético de los primeros apellidos de sus dueños.

[Se continuará.]

SECCION ADMINISTRATIVA. — ESTANCADAS.

En la Gaceta correspondiente al día

28 del actual aparece inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

«El día 12 del mes de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los días no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 20.000 resmas de papel blanco de primera clase, 26.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 6.000 de primera, las de dicha clase que se necesitan para labores de Aduanas, y 9.000 de segunda; todas con destino al servicio de la Fábrica del Sello durante el año de 1877.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Octubre de 1876. — El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 30 de Octubre de 1876.

— El Jefe económico, José Palacios.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Suscitada la duda de si está ó no vigente el art. 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, que establece la prisión por vía de apremio en defecto de pago de la multa impuesta á los compradores de Bienes nacionales, por no haber satisfecho el primer plazo en el término marcado en el reglamento, ha creído de su deber el Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda emitir su opinión sobre el asunto, que enite en efecto en sentido afirmativo y que consignamos y me transmite en circular de 20 de los corrientes para su obediencia por mi parte y el de los Promotores, y también para que en el caso de que algun Juzgado negase el cumplimiento al expresado artículo, le dé cuenta para promover el correspondiente juicio de responsabilidad.

Después de esto, ni la duda es lícita á los promotores, ni les incumbe más, en los casos prácticos, que instar, requerir y procurar la más exacta y cumplida aplicación y ejecución de la ley en este particular; ley vigente por no estar derogada, ni ser incompatible con ninguna posterior, y esto además de noticiarme si algun Juez la negare ó resistiere.

Ténganlo, pues, así entendido todos y cada uno de los Promotores; y para que la presente llegue á su conocimiento y terga la debida ejecución, he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las cinco provincias del territorio, esperando se servirán avisarme quedar enterados.

Madrid 28 de Octubre de 1876. — Vicente Ferrer.

Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA

de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de esta provincia.

Hace saber: Que el día 20 del próximo mes de Noviembre y hora de la una de su tarde, tendrá efecto en la ciudad de Sigüenza, ante el Comisario de Guerra de la provincia y en la Casa de Ayuntamiento de la misma, subasta pública para enajenar la galleta con sus envases de madera existentes en aquel repuesto de víveres, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la referida Casa Ayuntamiento, y cuyas proposiciones deberán hallarse en un todo arregladas al modelo que se estampa á continuación, y al precio límite que también se anuncia.

Guadalajara 28 de Octubre de 1876. — Manuel Torres.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para enajenar la galleta con sus envases de madera, existentes en el repuesto de víveres de esta plaza, se comprometo á satisfacer

Por cada kilogramo de galleta pesetas.

Por cada envase de madera pesetas.

A cuyo efecto acompaña el talon de depósito de que trata la condición 6.ª

(Fecha y firma.)

Precio límite que ha de regir en el acto de la subasta que ha de celebrarse el día 20 del próximo mes de Noviembre para enajenar la galleta existente en el repuesto de víveres de Sigüenza.

Por cada kilogramo de galleta... 0'10

Por cada cajón de madera... 1'00

Guadalajara 28 de Octubre de 1876. — Manuel Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atance.

No habiendo sido admitida la adjudicación hecha al vecindario, del aprovechamiento de la bellota de la dehesa de estos propios, se saca á subasta bajo el tipo de 65 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 10, de Noviembre próximo á las 11 de su mañana.

Atance 20 de Octubre de 1876. — El Alcalde, Benito Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valverde.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Dehesa de Pormaz, se sacan á subasta bajo el tipo de 345 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, el día 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Valverde 21 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Mariano Gordo.—Por su mandado.—Mannel Monasterio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santiuste.

No habiendo sido admitido por los vecinos de este pueblo el aprovechamiento de la bellota de la dehesa boyal de estos propios, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 75 pesetas y condiciones generales y especiales que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Santiuste 22 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Crispin Barahona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Añón.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación total del disfrute de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Veguillas, se saca á pública subasta el sobrante de 100 cabezas lanares y 46 de cabrío; bajo el tipo de 119 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 de Noviembre á las doce de su mañana.

Añón 25 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Esteban Anton.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Centenera.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la dehesa de estos propios, se saca á subasta para 240 cabezas de ganado lanar y 20 de vacuno; bajo el tipo y condiciones generales y especiales que constan en el expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Centenera 25 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mantiel.

Por traslación y regreso al pueblo de su salida para esta del Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante dicha plaza con la asignación anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, llevando aneja la Sacristía con órgano de lo cual cobrará la tercera parte de asignación y derechos de estola y 25 pesetas por corregir el reloj de la villa. Los individuos que se crean aptos para su desempeño para todos los cargos y al primero reúna los requisitos necesarios, dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente en el término de diez días de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, como igualmente para el se-

gundo al Sr. Cura regente de esta parroquia, pasado el cual se proveerán.

Mantiel 22 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Vicenta Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpedroches y Casillas.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en la dehesa boyal de estos propios titulada Dehesilla y Pradojon, se sacan á subasta bajo el tipo de 192 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por cuya circunstancia y en igual forma, bajo el tipo de 86 pesetas, se sacan también á subasta los que han de tener lugar en la titulada Dehesa boyal del agregado Casillas, una y otra tendrán lugar el día 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Alpedroches 24 de Octubre de 1876.—El Alcalde accidental, Marcelino Hermande.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palancares.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de este pueblo los aprovechamientos de pastos que han de tener lugar en la dehesa boyal de este pueblo para el número de 18 reses vacunas y 100 reses lanares, bajo el tipo de 104 pesetas se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Secretaría ó Sala de Ayuntamiento el día 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones generales y especiales que obran en la misma.

Palancares 23 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Carlos Ranz.—P. S. M.—Blás Domingo y Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pozanco.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa, los pastos para 20 cabezas de ganado mayor, 10 menor y 50 cabrío; las primeras á 2 pesetas 25 céntimos, las segundas 1,75 y las terceras á 1,50, se sacan á pública subasta, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los veinte días de que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pozanco 21 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Andrés Conde.—El Secretario, Francisco Lafuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Herreria.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Pinar, catálogo número 157, se sacan á subasta bajo el tipo de 270 pesetas, para 300 reses lanares y 30 de cabrío, según las condiciones generales y especiales del expediente que estará en la Secretaría de este Ayunta-

miento, el día 20 de Noviembre próximo, á las 12 de su mañana.

Herreria 20 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Mariano Cid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantaloja.

El repartimiento municipal de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto de este año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas sobre el mismo.

Cantaloja 29 de Octubre de 1876.—El Alcalde, José Antonio Martínez.—P. S. M.—Santiago Molinero Marquez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vianilla de Jadraque.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de este pueblo la adjudicación de los pastos del monte Dehesa Boyal, de estos Propios, se sacan á subasta bajo el tipo de 265 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Vianilla de Jadraque 17 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Santiago Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huérmeces.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en la Dehesa de la misma, titulada el Pozon, se sacan á subasta para 40 vacunos, 20 mulares, 6 menores, 250 lanares y 50 de cabrío, bajo el tipo de 379 pesetas, y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana.

Huérmeces 23 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Aniceto Hidalgo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebranon.

No habiéndose admitido por los ganaderos de este pueblo ni por los del agregado Torete, el aprovechamiento de pastos concedidos en el plan de aprovechamientos publicado en el *Boletín oficial* de 2 del actual, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con sujeción al tipo de 1.385 pesetas, y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto

y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lebranon 23 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Gil Sanz.—Mariano Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mandayona.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación de pastos en el monte de estos propios, titulado Dehesa, se saca á subasta bajo el tipo de 150 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

Mandayona 25 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Angel Rajos.—El Secretario, Julian Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la dehesa de estos propios para 700 cabezas de ganado lanar á 50 céntimos de peseta cada una, con liciones generales y especiales del expediente, se llaman licitadores al remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial ante los señores de Ayuntamiento, y hora de las doce de su mañana, el día 20 del próximo mes de Noviembre.

Loranca de Tajuña 26 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Luis Alcaraz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de invierno para ganado lanar, de la posesión del Sr. Marqués de Chiloeches, en el Palacio de dicha posesión darán razón.

VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba, Juan Dombritz, tabernero de los Sres. Molero, dará razón.

SIN RIVAL

PARA OFICINAS Y PARTICULARES

TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA

Es la mejor y más barata de cuantas se conocen, y se vende á 2 reales caja, en la droguería de Rios, en Guadalupe.

CUENTAS DE PROPIOS Y POSITOS

Se forman, respondiendo de su exactitud. Dirigirse á D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes, número 2.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.